



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

CARGO

INFORME N°456-2016-MINAGRI-OGAJ

A : **LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA**
Secretario General

Asunto : Solicita intervención ante irregularidades de la Junta Directiva
de la Comunidad Campesina de Huacho

Referencia : Carta s/n dirigida por el comunero Josué Cueva Ferro
(CUT N° 60454 -2016)

Fecha : Lima, **11 MAYO 2016**



Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto de la referencia, para emitir la opinión que se nos solicita.

I. ANTECEDENTES:

1.1 Con la Carta de la referencia, el comunero Josué Cueva Ferro se dirige al Secretario General del Ministerio de Agricultura y Riego para solicitarle la pronta intervención del Ministerio en la Comunidad Campesina de Huacho, para la mejoría, reordenamiento y desarrollo de la comunidad.

1.2 El solicitante expresa que la Asamblea de la Comunidad Campesina de Huacho está constituida con personas sin antecedentes de historial generacional en el lugar y sin arraigo cultural, que ingresaron al padrón de la comunidad en el año 2012 y ese mismo año pasaron a ser comuneros calificados. Además, denuncia alteración de actas de Asamblea, falsificación de firmas de los asociados en las actas para la venta de 550 hectáreas; expulsión y persecución de comuneros que denunciaron irregularidades, entre ellos al solicitante; uso de dinero para fines no propios de una comunidad campesina; abandono de las tierras de la comunidad, las cuales no son habitadas ni trabajadas por sus comuneros, sino son dadas en arriendo, son vendidas o invadidas por traficantes de terrenos.

1.3 El solicitante asegura que en la actualidad solo 3 comuneros viven en la Comunidad en forma permanente y continua: Daniel Cueva Ferro, Joel Cueva Ferro, y Josué Cueva Ferro, que es el solicitante. Además, es de advertir que el presidente de la Comunidad se llama David Cueva Ferro.





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

CARGO

II. ANALISIS:

De la revisión del expediente se tiene que:

2.1 De acuerdo con el artículo 89 de la Constitución, las Comunidades Campesinas y Nativas son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece.

2.2 La Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, y su Reglamento, así como la Ley N° 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, y su Reglamento, guardan concordancia con lo establecido en la Constitución, por lo que el Ministerio de Agricultura y Riego no puede inmiscuirse en los asuntos de una comunidad que es autónoma por mandato constitucional.

2.3 El solicitante se queja de irregularidades en el manejo de la Comunidad, e inclusive se refiere a delitos como el de falsificación de firmas. En el aspecto delictivo, la ruta a seguir por el solicitante debe ser el Poder Judicial. Y en cuanto a los problemas en la Comunidad, cabe advertir que el artículo 21 de la Ley 24656, de Comunidades Campesinas, establece que los miembros de la Directiva Comunal son responsables individualmente de los actos violatorios de la ley y del Estatuto de la Comunidad, practicados en el ejercicio de su cargo; y solidariamente por las resoluciones y acuerdos adoptados, a menos que salven expresamente su voto, lo que debe constar en acta.

2.4 También es de observar que la Directiva Comunal es el órgano responsable del gobierno y administración de la Comunidad; está constituida por un Presidente, Vicepresidente y cuatro Directivos como mínimo. Por su parte, la Asamblea General es el órgano supremo de la Comunidad. Significa que la Ley cuidó de brindar protección a los comuneros, a la vez que darles libertad para decidir sobre los asuntos propios de la Comunidad. Cualquier violación a los derechos de los comuneros, debe acudir a las instancias judiciales, pues la Ley ha previsto la solución para las situaciones irregulares.

2.5 Según el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, el Ministerio de Agricultura y Riego ejerce función administrativa: rectora y técnico normativa en materia agraria (tierras, recursos forestales, recursos hídricos, infraestructura agraria, flora y fauna, riego y utilización de agua para uso agrario, cultivos y crianzas, sanidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria). Como es de advertir, no está entre las funciones del Ministerio, intervenir en la administración de las Comunidades Campesinas.





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

III. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto,

El Ministerio de Agricultura y Riego no tiene facultades para intervenir en la administración de Comunidad Campesina alguna.

Atentamente,

Carmela D'Brot Burgos
Abogado CAS

Visto el informe que antecede y con la conformidad de este Despacho:
Pase a la Secretaría General, para conocimiento y fines.



WALTER PEDRO GUTÉRREZ GONZALES
Director General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

